

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1911.)

Gobierno civil de la provincia.

Designacion de Vocales que han hecho las Juntas Municipales del Censo de esta provincia para formar parte de las mismas y que se publica en el «Boletín oficial» con arreglo á lo preceptuado en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Villacarralon

Vocales.

- D. Raimundo Alonso
- » Julian Tejedor
- » Felipe Gordon
- » Francisco Rojo
- » Celiano Pardo

Suplentes.

- D. Tomás Pardo
- » Quirino Ibañez
- » Andrés Bartolomé
- » Felipe del Pozo
- » Gregorio Martínez

Villanubla.

Vocales.

- D. Agustin Lobo Gonzalez
- » Jerónimo Villanubla Revilla
- » Benito Rafael Carbajosa
- » Servando Castrodeza Alvarez
- » Mariano Villanueva Canales
- » Segismundo Aguilar Valentin

Suplentes.

- D. Cayetano Pintado Ruperez
- » Edmundo Gonzalez Barrero
- » Lorenzo Alonso Cea
- » Lucas Gomez Valentin
- » José Callejas Herrero
- » Benito Carbajosa Alvarez

Morales de Campos.

Vocales.

- D. Eugenio Gonzalez Urueña
- » Eugenio Diez Sanjurjo
- » Isidoro Gonzalez Urueña
- » Ramon Rodriguez Prieto
- » Juan Perez Santos

Suplentes.

- D. Dionisio Martin Perez
- » Primo Antonio Diez Sanjurjo
- » Lino Garcia Sanjurjo
- » Fermin Giron Rodriguez
- » Gregorio Rodriguez Lorenzo

Marzales.

Vocales.

- D. Antonio Morchon Feliz de Vargas
- » Dimas Alonso Alonso
- » Juan Poncela Baraja
- » Perfecto Gomez Gomez
- » Deogracias Torres Hernandez
- » Atilano Rodriguez Hernandez

Suplentes.

- D. Roberto Perez Rodriguez
- » Hermenegildo de Lamo Gallego
- D. Juan Cañedo Casas
- » Julian Baraja Negro
- » Pedro Gonzalez de San José

Gaton.

Vocales.

- D. Mauricio Gutierrez Martin
- » Esteban Giraldo Garcia

Suplentes.

- D. Félix Pastor Garcia
- » Pablo Madrigal Sanchez

Pedrajas de San Esteban.

Vocales.

- D. Demetrio de Rueda y Campesino
- » Celedonio Garcia y Garcia
- » Jesús Arranz y Escobar
- » Eustaquio Romo Rico
- » Tomás Vasas Garcia
- » Ciriaco de Castro

Suplentes.

- D. Francisco Garcia Morejon
- » Cayo Perez
- » Francisco Azofra
- » Dionisio Gonzalez
- » Luis Caviedes
- » Norberto de Pedro Rueda

Almenara.

Vocales.

- D. Gregorio Perez Hidalgo
- » Martin Saez Ramos
- » Ricardo Gomez Hidalgo
- » Juan Vara Sanz

Suplentes.

- D. Eustasio Gomez Hidalgo
- » Quiterio Garcia Martin
- » Joaquin Vara Sanz
- » Ruperto Mateos Fraile

Valladolid 11 de Octubre de 1911.—El Gobernador, *Manuel Ruiz Diaz*.

Núm. 2.367.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Instalaciones eléctricas.

Doña Everilda Pombo Villamenil, vecina de Quintanilla de Abajo, solicita la declaracion de utilidad pública para el transporte de energía eléctrica desde Simancas á los pueblos de Puente Duero y Laguna de Duero, para dotar á estos últimos de luz eléctrica.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días, en este Gobierno civil y ante los Ayuntamientos de los pueblos citados.

Valladolid 11 de Octubre de 1911.—*Manuel Ruiz Diaz*.

238

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La aplicación del Real decreto de 3 de Febrero último; que modificó los artículos 76 y 82 de la Instrucción general de Sanidad, ha determinado diversas consultas de las Juntas provinciales de Madrid, Valencia y Zaragoza, y una Real orden de 24 de los mismos que, resolviendo la formulada por la de Madrid, declaró que dicho Real decreto se refería á todos los Subdelegados cualquiera que fuese la fecha de su nombramiento, porque todos estaban sujetos á las disposiciones reglamentarias que la Administración dictase dentro de sus facultades.

Esta resolución, justa, porque no cabe distinguir, como se pretendía, entre Subdelegados ante-

riores ó posteriores á la Instrucción, no impide que se obvien las dificultades que en lo relativo á la residencia de los Subdelegados se han ofrecido á la Junta provincial de Sanidad de Zaragoza al tratar de proveer las vacantes que la aplicación inmediata del artículo 3.º del dicho Real decreto habrá de producir.

Como con arreglo al artículo 76 de la Instrucción general de Sanidad, párrafo, 2.º esos funcionarios de las profesiones de Farmacia y Veterinaria estaban autorizados para residir en cualquier población del mismo partido, son muchos, la generalidad, los que tenían los establecimientos en lugares que no son ni la cabeza del partido ni la población del mismo, de igual ó mayor vecindario que el de aquella, y entendiéndose algunos Gobernadores y Juntas provinciales que este precepto del decreto era de aplicación inmediata, acordaron la separación de los Subdelegados en estas circunstancias, tocando la dificultad de proveer, tan rápidamente como el caso lo exigía, las vacantes producidas.

Es necesario, pues, evitar estos entorpecimientos que se ofrecen á la organización sanitaria, lo que se conseguirá fijando el verdadero alcance del artículo 3.º del Real decreto precitado, que no es otro que el de colocar en igualdad de condiciones á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria en lo que á la residencia se refiere, poniendo término á la excepción establecida á favor de los de estas dos últimas profesiones, y facilitar la provisión de los cargos, permitiendo que se ejerzan en otro lugar, por no ser precisamente el de la cabeza del partido.

Cabe, pues, que manteniendo la integridad del artículo 3.º se aplique á los casos de vacante natural únicamente, con lo que

se facilitará su cumplimiento sin daño del servicio, según propone la Junta provincial de Zaragoza.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer por vía de interpretación del apartado 3.º del Real decreto de 3 de Febrero último:

1.º Que esa prescripción se cumpla en todas sus partes para proveer las vacantes de Subdelegados que naturalmente vayan produciéndose.

2.º Que los Subdelegados de Farmacia y Veterinaria, que venían residiendo en pueblos del partido en la fecha de la publicación del Real decreto continúen en sus puestos, si no hay otra causa que lo impida, aplicándose este criterio para resolver los recursos de alzada pendientes entre providencias de separación de sus cargos que estén fundadas en que no residen en la cabeza del partido ó en población de igual ó mayor vecindario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1911.—Barroso. —Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 10 de Octubre de 1911.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia que por conducto del Gobierno Civil de Guipúzcoa elevó á este Ministerio D. Amadeo Delaunet, en solicitud de aprobación de un contador para agua, marca The Best:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Visto el informe de la Verificación oficial de contadores de agua de San Sebastian:

Considerando que en las pruebas practicadas al efecto se han cumplido todos los requisitos á que se refieren las citadas instrucciones para el estudio y aprobación de los sistemas de contadores de agua,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el contador para agua marca The Best.

2.º Que se devuelva á Don Amadeo Delaunet un ejemplar de la Memoria y planos presenta-

dos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita un modelo del mismo á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación correspondientes, se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Verificación y comprobación del contador de velocidad The Best.

1.º Relación de los tipos diferentes del sistema que son incluidos en la aprobación.

Calibres.	
7	milímetros.
10	»
15	»
20	»
25	»
35	»

2.º Los Laboratorios para la verificación del contador de velocidad The Best constarán de un depósito de 500 litros de capacidad por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó, en su defecto, servirse de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión en el punto de ensayo no sea inferior á 40 metros.

De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador á una presión mínima de 15 atmósferas, con sus correspondientes manómetros.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un calibre de 7 hasta 35 milímetros.

De un recipiente de 400 litros de capacidad, en su correspondiente escala vertical graduada en litros, una medida de 100 y otra de 20 litros para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De las tuberías y materiales

necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

3.º Se hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta obtener la presión mínima de 15 atmósferas; si no permanece estanco se desechará el contador para ser nuevamente justificado.

Se harán las pruebas de plena admisión haciendo uso del recipiente de cuatrocientos litros y se observará si el error, por defecto excesivo, es superior al 5 por 100. Lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 del rendimiento.

La prueba de sensibilidad se ejecutará rebajando la presión del agua á 10 metros y viendo si el contador funciona con regularidad al 2 por 100 de su rendimiento.

Si todas estas pruebas han dado un resultado satisfactorio, se dará por bueno el contador y se punzonará y precintará para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

4.º La verificación en los domicilios de los consumidores se efectuará empleando la medida de 100 litros, y con la presión del agua en el lugar se repetirán las mismas operaciones que en el Laboratorio.

5.º La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquéllos hayan sido ya verificados en el Laboratorio, se reducirá á cerciorarse de la buena colocación del contador, observando si han sido levantados los sellos precintos, y llenando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá indicar el consumo hecho, ó en su defecto con los errores tolerados.

6.º Los sellos ó precintos que deberán colocarse son un precinto de plomo que una la parte inferior del contador con el tornillo que sujeta la tapa al cuerpo del contador.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.356.

EDICTO.

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se

hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la Ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día primero de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritas ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les correspondan según Arancel, conforme previene el art. 13 de la expresada Ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 10 de Octubre de 1911.—Liborio Hierro.—Julian Castro.

Núm. 2.369.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y al de las económicas que redacten los Ayuntamientos interesados, que se hallan á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la respectiva licitación, se sacan á subasta primera en las fechas y tipos de tasación de los productos que se detallan en la siguiente relación; y si no hubiese licitadores se verificará una segunda subasta á los quince días siguientes á la primera, bajo los mismos tipos de tasaciones.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Región y á esta Delegación de Hacienda, del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente

copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900. Valladolid 11 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de pastos y caza que se citan y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, y cuyo plazo de disfrute será en todos los aprovechamientos un año.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenenencia	Aprovechamientos.	Tasacion Pesetas	Fecha de la subasta		
					Mes	Día	Hora
Fombellida.	De Abajo.	Fombellida.	Caza menor 12 escopetas.	90	Octubre	30	12
Pesquera de Duero.	Landorrera.	Pesquera de Duero.	Idem.	50	Idem	30	12
Valdenebro.	Las Liebres.	Valdenebro.	Idem.	45	Idem	30	12
Villabañez.	Carra-Olmos.	Villabañez.	Idem.	150	Idem	30	12
Valbuena de Duero.	Enebral.	Valbuena de Duero.	Pastos 1.º Noviembre á 30 Junio para 130 lanares.	162'50	Idem	30	12
Idem.	Valdeorrias y Demerelo.	Idem.	Idem para 850 id.	1062'50	Idem	30	12
Roales.	El Monte.	Roales.	Idem 1.º Noviembre á 30 Abril para 800 id.	800	Idem	30	12
Villabrágima.	Curto.	Villabrágima.	Idem 1.º Noviembre á 30 Junio para 1.300 id.	1625	Idem	30	12

Valladolid 11 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Miguel Aulló*.

Núm. 2.357.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Convocatoria de los gremios de esta Capital para la eleccion de cargos para 1912.

Debiendo proceder esta Administracion al cumplimiento del artículo 68 del Reglamento vigente de Industrial que se refiere á la fecha para la formacion de la matrícula, ha dado principio á los trabajos de confeccion de la de esta Capital para el año próximo de 1912; y considerando como inicial la constitucion de los gremios, convoca por la presente á aquellos que reúnan las condiciones determinadas por el citado Reglamento para proceder con arreglo al art. 84 del mismo á la eleccion de Síndicos y Clasificadores que hayan de efectuar el reparto gremial de cuotas con que los individuos pertenecientes á los distintos gremios han de incluirse en la nueva matrícula.

Con tal objeto esta Administracion ha relacionado por tarifas, clases y epígrafes á todos aquellos grupos de industriales que ejercen industrias, artes ó profesiones agremiables según el Reglamento y que por su número tienen derecho á elegir Síndicos y Clasificadores, comprendiéndoles en el siguiente cuadro, en el que se señalan los días y horas en que han de concurrir á esta oficina los distintos gremios para proceder bajo mi presidencia ó la del funcionario que en virtud de mis atribuciones delegue, á la eleccion de aquellos cargos.

La Administracion llama la atencion de los industriales inte-

resados en la presente convocatoria respecto de los artículos 74, 85, 86, 89 y 90 del citado Reglamento y en consecuencia de ellos hace las prevenciones siguientes:

1.º La designacion de cargos ha de hacerse precisamente en el día y hora señalados (artículo 86) sea cualquiera el número de concurrentes al acto, siempre que excedan de las dos terceras partes, entendiéndose en el caso contrario que renuncian á constituirse en gremio por mayoría (art. 74, caso 4.º), no estimándose en ningún caso reclamacion al-

guna de los que no asistan á la convocatoria.

2.º Los cargos de Síndicos y Clasificadores son gratuitos y obligatorios siempre que el designado no se halle comprendido en alguna de las circunstancias de exencion que taxativamente señala el art. 89. En caso de que el nombrado se halle comprendido en alguna de esas circunstancias ha de manifestarlo por escrito á la Administracion en el plazo de tercer día de recibir el nombramiento, no siendo admitida la renuncia si se presenta pasado

dicho plazo. El oficio en que se comunique el nombramiento servirá de credencial al interesado (artículo 9.º).

Esta Administracion, á fin de que el servicio se termine en el más breve plazo posible y para evitar reclamaciones que no podrían ser admitidas y en beneficio de los mismos industriales, recomienda á éstos la puntual asistencia á los actos de eleccion que por la presente se convoca.

Valladolid 10 Octubre 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Casimiro Martin*.

Cuadro que se cita

Tarifa 1.ª—Día 18 Octubre de 1911.	A las 11	Clase 1.ª Epígrate	10.—Venta por mayor de tejidos.
" " "	" 11 y 30	" 4.ª bis	1.—Venta por menor de tejidos.
" " "	" 12	" 8.ª	10.—Ultramarinos.
" " "	" 12 y 30	" 8.ª	21.—Venta por menor de tocino fresco y salado.
" " "	" 13	" 9.ª	15.—Comestibles.
" " "	" 16	" 9.ª	16.—Cafés de 0'20 taza.
" " "	" 16 y 30	" 9.ª bis	1.—Tabernas.
" " "	" 17	" 10.ª	5.—Vendedores de leche de vacas con establo
" Día 19	" 11	" 11.ª	5.—Paradores y mesones
" " "	" 11 y 30	" 11.ª	6.—Tiendas de abacería
" " "	" 12	" 12.ª	1.—Bodegones y figones.
" " "	" 12 y 30	" 12.ª	3.—Carbonerías.
" " "	" 13	" 12.ª	5.—Tablajeros.
" " "	" 16	" 12.ª	9.—Tiendas de aceite y vinagre.
" " "	" 16 y 30	" 12.ª	29.—Prenderías.
" " "	" 17	" 12.ª	30.—Venta por menor de pescados.
" Día 20	" 11	" 12.ª	33.—Venta por menor de paja y cebada.
Tarifa 4.ª	" 11 y 30	—Orden civil.	7.—Farmacéuticos.
" " "	" 12	" judicial	1.—Abogados.
" " "	" 12 y 30	"	6.—Procuradores
" " "	" 13	—Artes y oficios, Clase 3.ª	6.—Confiteros.
" " "	" 15 y 30	" 7.ª	55.—Carpinteros.
" " "	" 16	"	47.—Barberos.
" " "	" 16 y 30	"	81.—Hojalateros.
" " "	" 17	"	103.—Zapateros.

Núm. 2.355.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en

esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Villamuriel de Campos que se expresarán, y quedando el plazo de cinco días comprendidos del 24 al 30 de Septiembre último no han satisfechos sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre

de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y si-

guientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900». Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se pu-

blica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del

primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. En Valladolid á 10 de Octubre de 1911.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

blica la anterior sentencia por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia para que la sirva de notificación, parándola el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á nueve de Octubre de mil novecientos once. —Gualberto Ulloa.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

239

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año			
1	Matias Alfonso	>	23	>	1910	416	20'80	436'80
2	Pedro Añibarro	>	>	>	>	520	26	546
3	Felipe Perez	>	>	>	>	78	9	87
						1014	55'80	1069'80

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.333.

Marzales.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que las personas que lo deseen puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marzales 7 de Octubre de 1911. —El Alcalde, Lucinio Alonso.—El Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 2.362.

Quintanilla de Arriba.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa, teniendo en cuenta lo que determina el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, en sesión del día cinco del actual, acordó por unanimidad el repartimiento vecinal como mejor medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1912.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento de todos los vecinos del término municipal.

Quintanilla de Arriba 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Félix Repiso.

ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, Doña Petra Gomez Maudes, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, y vecina de esta Capital, defendida por el Abogado Don Manuel Ortiz y representada por el Procurador Don Francisco Lopez Garcia, y de otra, en concepto de demandada, Doña Manuela Diez Mata, también viuda, propietaria, vecina de Chamartin de la Rosa, Barrio de Teatun de las Victorias, correspondiente al partido de Colmenar Viejo, declarada en rebeldía sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago á Doña Petra Gomez Maudes, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, principal del préstamo, con deducción ó abono de los pagos legítimos hechos por cuenta del mismo, sus intereses estipulados de un ocho por ciento anual vencidos y no satisfechos y que vayan venciendo hasta el completo pago, los intereses legales de dichos intereses vencidos desde el diez y siete de Agosto último, fecha de la presentación de la demanda y las costas causadas y que se causen, en las cuales condeno expresamente á la demandada Doña Manuela Diez Mata.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia por la rebeldía de la demandada, á menos que el actor solicite que se la notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Gualberto Ulloa.

Y habiéndose declarado y constituido en rebeldía la demanda Doña Manuela Diez Mata, se pu-

Comisión de compra de caballos.

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. Director General de Cría Caballar y Remonta se proceda por esta Comisión á la compra de cuarenta caballos de tiro pesado, se anuncia por medio del presente para que los señores propietarios que lo deseen puedan presentarlos en el cuartel de este Regimiento todos los días laborables de 10 á 13, teniendo presente que han de reunir las siguientes condiciones: De 4 á 6 años cumplidos de edad, 1'54 metros de alzada mínima, sin defecto de sanidad ó conformación y en estado de poder ser utilizados.

Valladolid 10 de Agosto de 1911.—El Coronel Jefe de la Comisión, Rafael Huerta.

Compra de caballos.

Dispuesto por el Excmo. señor Director General de Cría Caballar y Remonta la compra de caballos de silla, domados, para el Ejército, se anuncia por medio del presente, para que los señores Ganaderos ó propietarios que deseen concurrir, lo hagan al Cuartel de Conde Anusurez, de nueve á doce los días laborables, desde el 15 del actual á igual día de Octubre próximo, teniendo en cuenta que dicho ganado ha de ser: de 4 á 7 años de edad; 1'52 metros de alzada mínima, tener hierro del Estado ó ganadería conocida y ser útiles en sanidad y conformación.

Valladolid 9 de Julio de 1911. —El Comandante Mayor, P. L., Enrique Venegas.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación

Núm. 2.361.

Cuenca de Campos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día ocho del corriente mes para cubrir el déficit de once mil setecientos setenta y tres pesetas veinte céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1912, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo.	2.354.640	0'02	0'050	11.773'20
Total.					11.773'20

Cuenca de Campos á 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, Emilio Calvo.—El Secretario, Felipe Martinez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.358.

VALLADOLID.—PLAZA. Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito,

se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia. —En la Ciudad de Valladolid á veintiano de Septiembre de mil novecientos once, el Señor Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto estos autos